

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11387/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ REDUCCION HORARIA POR HIJO DISCAPACITADO -

TERCEROS INICIADORES: BOTTERO EVANGELINA

DICTAMEN ALG N° 255 / 17

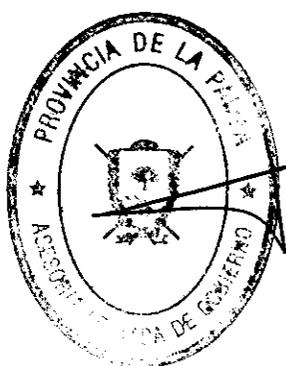
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido remitidas por ante este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fojas 104- por el que se propicia autorizar “...a partir del día 7 de julio de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, a la agente Categoría 6 (Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) –Ley N° 1279- Evangelina Jimena BOTTERO... perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, a cumplir la jornada habitual de trabajo en el horario especial de 8,00 a 12,00 horas para el desempeño de su cargo en el Establecimiento Asistencial “Gobernador Centeno” de General Pico,...” (art. 1º).

Asimismo, prescribe que dicho horario “...tendrá carácter de excepcional, provisional, quedando sujeto a periódicos informes del Servicio Médico Oficial de General Pico, dependiente de la Dirección General de Personal.-” (art. 2º).

Con motivo de realizar un análisis circunstanciado, cabe señalar que estos actuados se iniciaron a partir de la nota –de fs. 9- por la cual la Señora Evangelina BOTTERO solicitó al Servicio Médico Oficial la “...restricción laboral horaria...” que –a su entender- le correspondía por padecer su hijo Lorenzo Camilo de una discapacidad, en el caso, Síndrome de Down. A tal fin, adjuntó certificados médicos que constan a fojas 6/8.

Específicamente, -a fs. 20- peticionó se le “...permita realizar... (su) horario laboral, en la mañana de 8:00 a 12:00 hs. ...” atento a la “...reducción horaria otorgada por certificado médico;...”.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11387/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ REDUCCION HORARIA POR HIJO DISCAPACITADO -

TERCEROS INICIADORES: BOTTERO EVANGELINA

DICTAMEN ALG N° 255/17 .-

Llamada a dictaminar, -a fs. 24- la entonces Asesora Letrada Delegada en el Ministerio de Salud indicó -preliminarmente- que *"...no existe en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa normativa expresa que autorice la franquicia que aquí solicita la agente en cuestión sobre reducción horaria por tener a su cargo a un hijo discapacitado. ..."*.

No obstante ello, considerando a dicha prerrogativa *"...de carácter excepcional y temporaria,..."*, y que *"...existen antecedentes en la Administración Pública Provincial..."*, se pronunció en sentido favorable respecto de la solicitud formulada por la Señora BOTTERO para obtener la reducción horaria laboral en pos de atender a su hijo discapacitado.

Siguiendo dicho criterio, se la autorizó a cumplir la jornada habitual de trabajo en el horario especial de 8:00 a 12:00 hs., a partir del día 17 de diciembre de 2012 y por el término de un (1) año (cfr. Decreto N° 1279/12, fs. 28), desde el día 18 de septiembre de 2013 y hasta el 30 de septiembre de 2014 (cfr. Decreto N° 864/13, fs. 50), y del 1 de octubre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2015 (cfr. Decreto N° 734/14, fs. 83).

Es dable remarcar que, en cada caso, previo al dictado del acto administrativo que le otorgó la mentada autorización, además del acompañamiento de los certificados médicos pertinentes, se expidió el Servicio Médico Oficial sugiriendo la adopción de la medida, notándose que en ninguna oportunidad evaluó personalmente al hijo de la Señora BOTTERO (cfr. fs. 15, 42, 69).

Ahora bien, conforme la opinión requerida a fojas 105/106, y sin perjuicio de lo expuesto *ab initio*, la intervención de este Órgano Asesor se circunscribirá al pronunciamiento respecto de la procedencia del otorgamiento de la reducción de la jornada laboral a la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11387/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ REDUCCION HORARIA POR HIJO DISCAPACITADO -

TERCEROS INICIADORES: BOTTERO EVANGELINA

DICTAMEN ALG N° 255 / 17 .-

agente BOTTERO y, en tal caso, si luce atinado el acto administrativo proyectado que así la concede.

Al respecto, y sin perjuicio de las circunstancias de hecho que en los casos anteriores condujeron a la administración a brindar la mentada autorización, lo cierto es que, y así lo expresó –también- la ex Asesora Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud (cfr. fs. 24, 2º párr.), en la legislación vigente no se halla contemplado el supuesto en examen, esto es, no existe norma de derecho público local que prevea la reducción de la jornada laboral para los agentes de la administración motivada en la atención a un hijo discapacitado.

Concretamente, en el caso de autos -cfr. fs. 96-, a la agente en cuestión le resulta aplicable la Ley N° 1279 –De Carrera Sanitaria-, específicamente el inciso a), del artículo 27 que, sustituido por el artículo 30, de la Ley 1889, dispone que "*Los trabajadores comprendidos en la presente Ley cumplirán el siguiente régimen horario: a) El personal de la Rama Profesional que posea un régimen laboral con dedicación exclusiva, cuarenta y cuatro (44) horas semanales;*".

A su vez, dicho cuerpo normativo prescribe la reducción de la jornada laboral únicamente para el personal que se desempeña en forma permanente en Servicios de Radiodiagnóstico, de Terapia Radiante o en los Servicios de Laboratorio, Hematología, Bacteriología y Anatomía Patológica (cfr. art. 27, incisos d) y e), de la Ley N° 1279).

Por su parte, la Ley N° 643 -Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo-, cuyas disposiciones también devienen aplicables a los trabajadores comprendidos en la mencionada Ley N° 1279 en tanto no se



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11387/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ REDUCCION HORARIA POR HIJO DISCAPACITADO -

TERCEROS INICIADORES: BOTTERO EVANGELINA

DICTAMEN ALG N° 255/17 ..

hallen modificadas por esta (cfr. art. 1º), en el artículo 39 remite a la aplicación de la Ley N° 755, que en su artículo 1º reza: *"Fijase en seis horas treinta minutos, de lunes a viernes, la jornada de trabajo de los agentes de la Administración Pública Provincial comprendidos en la Ley N° 643 y sus modificatorias, sin perjuicio de las modalidades horarias especiales por características propias de determinadas funciones."*; así también lo dispone el Decreto N° 1687/84, complementario de la citada normativa.

Además, es dable subrayar que en dicho cuerpo normativo -Ley N° 643- la jornada laboral reducida sólo se encuentra consagrada para los agentes que realizan tareas insalubres (cfr. art. 40, Ley N° 643) o sean menores de edad (cfr. art. 41, Ley N° 643).

Asimismo, es conveniente resaltar que si bien existen expresamente regulados otros institutos tuitivos de los agentes de la Administración Pública Provincial que tuviesen a su cargo un hijo discapacitado, como por ejemplo la Ley N° 1174 -Fijando un régimen especial por maternidad de los agentes de la Administración Pública Provincial en caso de nacimientos de hijos discapacitados-, o la Ley N° 1349 -Estableciendo licencia especial para tratamiento de hijo discapacitado de los agentes de la Administración Pública-, no es el caso de la reducción de la jornada laboral por el supuesto en análisis.

De lo antes vertido, se advierte –entonces- que no está contemplada en la legislación aplicable, ni siquiera como excepción, la reducción del régimen de horario laboral a raíz de la circunstancia fáctica de ser padre o madre de una persona discapacitada, consecuentemente, no corresponde brindar la autorización en el caso consultado.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11387/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ REDUCCION HORARIA POR HIJO DISCAPACITADO -

TERCEROS INICIADORES: BOTTERO EVANGELINA

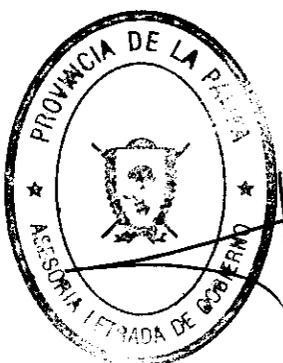
DICTAMEN ALG N° 255/17 .-

Sentado ello, es menester agregar que no constituye obstáculo alguno para arribar a la solución *ut supra* apuntada el hecho de que desde el año 2012 se le venga otorgando dicha autorización a la Señora BOTTERO.

En primer lugar, y fundamentalmente, porque los actos administrativos antecedentes, por los motivos puntualizados anteriormente, no se ajustaron al marco normativo vigente y aplicable, cuestión que permite justificar debidamente el cambio de criterio aquí propugnado.

En ese aspecto, el catedrático Montarón ESTRADA ha afirmado que "*...el precedente administrativo autovincula a la Administración siempre que no sea contrario a ninguna norma. En igual sentido, cabe citar la doctrina del TSJ de Córdoba, a través de su Sala Contencioso Administrativa, en la ya citada causa "Vigilante, Alfonso A. c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba", donde el cintero tribunal sostuvo que "la viabilidad de los precedentes administrativos suponen la exigencia jurídica de legalidad..." ("En torno al precedente administrativo", por Mario José MIRANDA, 29 de Julio de 2013, www.infojus.gov.ar, Id SAJJ: DACF130201).*

En la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación, luego de definir al precedente administrativo como "*...aquella actuación pasada que, de algún modo, tiene aptitud para condicionar las actuaciones presentes de la Administración, exigiéndoles un contenido similar para casos similares.*" (Dictamen PTN S/N, 23 de enero de 2001, Expediente N° 23523/00, Id SAJJ: N0236091), señaló que el mismo "*...no es fuente de derecho ni impone resolver cuestiones idénticas de igual manera sino cuando el derecho objetivo así lo autoriza...*" (Dictámenes PTN N° 168/94 y N° 113/92).



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11387/2017

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ REDUCCION HORARIA POR HIJO DISCAPACITADO -

TERCEROS INICIADORES: BOTTERO EVANGELINA

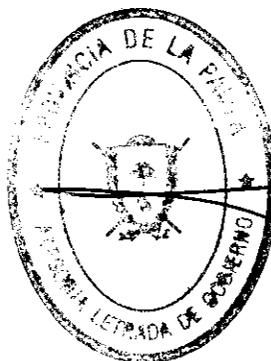
DICTAMEN ALG N° 255/17 .-

Además, dicho organismo ha esbozado que "Los precedentes administrativos carecen de efecto vinculante en tanto no existe norma legal que constriña a la Administración a dictar sus decisiones de acuerdo a lo obrado en casos anteriores; en efecto, no obligan a la Administración a conformar su voluntad de idéntica manera cuando existan razones fundadas para expedirse en un sentido diferente." (Dictamen PTN S/N, 23 de enero de 2001, Expediente N° 23523/00, Id SAIJ: N0236091).

Particularmente, tras la compulsión de estos obrados, se advierte que ninguno de los decretos -previamente individualizados-, e inclusive el ahora proyectado, por los que se propició -y propicia- autorizar a la Señora BOTTERO a gozar de una jornada de trabajo reducida, se cimentaron en precepto legal alguno, ello, como se explicó, porque -justamente- no existe una norma que regule así tal situación.

Por lo tanto, habida cuenta que no existe marco jurídico que lo avale, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera improcedente la reducción de la jornada laboral de la agente Evangelina Jimena BOTTERO, con lo cual, debe desecharse el proyecto de decreto -de fs. 104- que pretende autorizarla a ello.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 3 AGO 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa